

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Contabilidad.—Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo con fecha 16 de Setiembre último, resolviendo las dudas propuestas por la Direccion general de la Deuda pública con relacion á las liquidaciones de atrasos personales del clero, en razon de sus haberes devengados y no percibidos desde el año de 1837 á 1851, se ha dignado disponer, recomiendo á V...., como lo verifico, la puntual ejecucion de lo mandado en la de 21 de Febrero del citado último año, relativa á la formacion de una Junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion principalmente por lo tocante al clero parroquial y benefical, que teniendo su residencia canónica en la capital de esa diócesis, pueda auxiliar los trabajos de la administracion económica en esta parte, á fin de que este importante y atrasado servicio reciba todo el impulso que es de apetecer para que los diferentes participes del presupuesto eclesiástico no sufran dilaciones en el percibo de lo que respectivamente les corresponda por el concepto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859. Fernandez Negrete.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTIFICACION DE BLOQUEO DE LOS PUERTOS DE TANGER, TETUAN Y LARACHE.

Se hace saber que segun comunicaciones dirigidas al Sr. Ministro de Estado por el Sr. Ministro de Marina, con referencia al Comandante general de las fuerzas navales españolas destinadas á operar en la costa de Africa, el dia 28 del presente mes de Octubre quedaron en estado de bloqueo efectivo, por el competente número de buques de la Marina Real, los puertos y fondeaderos de Tánger, Tetuán y Laráche, en las costas de Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Gandia, provincia de Valencia, el diputado á cortes D. Juan Francisco Camacho, elegido también por el de Alcoy en la de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Clemente Linares, Diputado á Cortes por el distrito de Medina de Pomar, provincia de Burgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que V. E. cur-

só á este Ministerio en 26 del actual, promovida por el Capitan de infantería retirado en Madrid D. Agustin Torralva y Bell, solicitando se le admita la cesion del sueldo que disfruta en favor del Estado por el tiempo que dure la guerra con Marruecos, se ha servido resolver S. M. manifieste V. E. al referido Torralva que agradece su generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: Han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes excepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los batallones provinciales, y aun por los que tan luego como ingresaron en las cajas de quintos, siendo destinados al ejército permanente, se les concedió licencia ilimitada para sus casas, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados ni posteriormente, y conviniendo remediar un mal que es de tan grave trascendencia en la recta y pronta administracion de justicia, despues de oír lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 16 de Julio último, se ha dignado disponer S. M. se observen las prescripciones siguientes:

1.º Que los Capitanes generales de los distritos dicten las disposiciones convenientes para que por los Jefes de los batallones provinciales y Oficiales de las compañías en su circulo respectivo, se lea á los individuos de tropa, una vez cuando menos cada dos meses, las leyes penales, enterándoles bien de ellas y de que serán juzgados por las mismas en los delitos ó faltas de cualquiera clase que cometan, salvo los casos de desafuero, asi como tambien de que no les servirá de disculpa el alegar despues ignorancia ú olvido de dichas leyes; repitiéndose dicha lectura en las revistas que les pasen sus Oficiales, sargentos y cabos, ó en las convo-

catorias que con cualquier otro motivo se verificasen.

2.º Que para evitar ulteriores inconvenientes, despues de este acto, se estampe, en las respectivas filiaciones, una nota bien explicita de haberse verificado, la cual deberá ser manuscrita en lugar de tenerla impresa como ha acaecido hasta el presente, cuya prescripcion es extensiva igualmente para los individuos del ejército permanente.

3.º Que se prevenga á los Jefes de las partidas receptoras de quintos, que bajo ningun concepto se hagan cargo de los que respectivamente les corresponda, sin que antes y á su presencia se les lean las leyes penales, aunque estuviere ya consignada esta circunstancia en las filiaciones de la caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Señor...

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 del anterior, proponiendo, por las razones que aduce en ella, la reforma del art. 156 del reglamento del cuerpo de Sanidad sobre el modo de nombrar facultativos interinos. Enterada S. M., se ha dignado resolver, que el expresado art. 156 se redacte y entienda en lo sucesivo de la manera siguiente.

«En las vacantes que ocurran accidentalmente por ausencia, con motivo de enfermedad, comision del servicio ó traslacion de destino, se suplirán mutuamente los Oficiales de Sanidad de un mismo regimiento. Cuando esto no pueda verificarse por estar separados los batallones ó cometidos á dichos Oficiales de Sanidad otros cargos extraordinarios, se nombrará un fa-

cultativo interino por el Jefe de Sanidad del distrito, si la vacante ocurriese dentro de la capital de su residencia: si fuera de ella y en punto en que hubiere Oficial de Sanidad militar con cargo de Jefe local del ramo, se hará por este el nombramiento, y cuando acontezca la necesidad donde no haya funcionario de Sanidad militar que pueda verificarlo, lo hará el Jefe superior del batallón o regimiento, dando noticia al de Sanidad del distrito de la persona que habiese elegido, con expresion de su título académico. El Jefe de Sanidad del distrito pondrá en conocimiento del Capitan general é Intendente militar del mismo todo nombramiento que se verifique de facultativo interino expresando la causa que lo hubiere motivado; y el así nombrado disfrutará 300 rs. de haber mensual, que se reclamarán por el Cuerpo á que preste sus servicios y serán abonados por la Administracion militar. Cuando algun Oficial de Sanidad se ausentare de su Cuerpo para asuntos propios, percibirá su sueldo por completo, siendo de su cuenta dejar un facultativo que le supla, el cual deberá tener la aptitud legal al efecto requerida, y merecer la aprobacion explicita del Jefe de Sanidad militar del distrito.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Num.—42. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de la plaza de Ceuta lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Doña Maria Manuela Perez, viuda de D. Jerónimo Cortes, Capitan de infanteria, solicitando que á su hijo D. Balbino, Cadete en el Colegio de aquella arma, se le continúe abonando la pensión de trigo y aguinaldo que tiene señalada, acreditándose lo que ha dejado de percibir desde 1.º de Octubre de 1858; y S. M. conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, se ha servido resolver, que á D. Balbino Cortes y Perez, se le continúe abonando, como se solicita, la pensión de media fanega de trigo al mes, con 30 rs. vn. por Natividad de cada año, hasta el 6 de Diciembre de 1860 en que cumplirá 17 años de edad, sin que sea óbice que se halle estudiando en el Colegio de Cadetes de infanteria; y declarar al propio tiempo que esta medida sirva de regla general para los que se encuentren ó puedan encontrarse en su caso, ya sea en el mismo Colegio, ó en cualquiera otro de las diferentes armas é Institutos del ejército y Armada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de

Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 260.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha que se celebre en esta Direccion general una segunda subasta el dia 15 de Diciembre próximo, del servicio de conducciones de efectos estancados, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de la duracion del contrato y con sujecion á todas las demas cláusulas del pliego publicado en la *Gaceta* del 15 de Octubre último y aclaracion inserta en la de 6 del actual, cuyos anuncios han sido así mismo publicados en el *Boletin oficial* de esa provincia se servirá V. S. disponer que se anuncie igualmente en dicho periódico esta resolucion y que del número correspondiente remita un ejemplar á esta Direccion general.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que puedan interesarse en la subasta que se espresa.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 25 de Noviembre de 1859.

Antonio Hurtado.

Otra num. 261.

Gobierno.—Negociado 4.º

En algunos puntos de la Península han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos necesarios, á fin de levantar el Mapa de España. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que adopten las medidas convenientes para evitar estos desmanes, valiéndose al efecto de los guardas rurales y poniendo en juego cuantos recursos les sugiera su buen celo; en la inteligencia de que se exigirá á dichas Autoridades la mas estrecha responsabilidad sin consideracion de ninguna clase por los excesos de este género que se cometieren en sus distritos municipales. Albacete 26 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra num. 562.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas

dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios consideren procedentes, la captura de dos hombres desconocidos, que en la tarde del 11 del corriente se presentaron en el término de Villosa á dos pastores que guardaban ganados de D. José Cobo, vecino del Campillo, á quienes trataron de robarles una mula y otros efectos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para los efectos consiguientes. Albacete 26 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Señas de los reos que anteriormente se mencionan.

Uno de 47 á 48 años, su estatura regular, su barba blanca, bastante corpulento, con calzon corto de paño negro, calcetas blancas de lana, gorra de paño con visera, camisa bastante destrozada, calzado de alpargatas.

El otro su edad 35 ó 36 años, bastante alto y corpulento, su barba roja, con vestido de chaqueta de cordellate pardo, forrada de bayeta azul y un pantalon de mahon rayado, calzado de alpargatas, un pasamontaña á la cabeza, y su vista cambiada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Hallándose vacante el Estanco de Caudete por renuncia del que lo desempeñaba, situado en el término jurisdiccional del mismo partido administrativo de Almansa, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instruccion, puedan solicitar la espresada vacante, presentando sus solicitudes en esta Administracion principal dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, á fin de que transcurridos que sean pueda formarse la correspondiente propuesta y dirigirla al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobacion. Albacete 18 de Noviembre de 1859.—Vicente Ramon de Vergara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

D. Ramon Lopez Borreguero, Jefe de negociado de 5.ª clase y Administrador principal en comision de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber; que las cañas existentes y que se crian en las márgenes del canal de Maria Cristina sito en el término de esta Capital se sacan á pública subasta para su enagenacion, por la cantidad de 400 rs. vn. y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener efecto dicho

acto en el Gobierno civil de la provincia, el dia 27 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana. Albacete 23 de Noviembre de 1859. Ramon Lopez Borreguero.

Pliego de condiciones para la enagenacion de las cañas del Canal.

El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el escribano de la Hacienda pública.

2.º

No se admitirá postura menor que la de 400 rs. que resulta de su tasacion.

3.º

La cantidad por que fuesen rematadas dichas cañas se pagará en el momento de ser notificada la aprobacion del expediente que debe recaer por la superioridad.

4.º

En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en los términos estipulados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos, y perjuicios que haya lugar.

5.º

El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Peon público y el papel que se invierta en el expediente.

6.º

Serán de cuenta del arrendatario las cortas de dichas cañas bajo la direccion del Alcalde de aguas. Albacete 23 de Noviembre de 1859.—Ramon Lopez Borreguero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular.

En el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 127, previno esta Junta provincial de Instruccion pública á las municipales, que á la mayor brevedad remitiesen una nota comprensiva del nombre, apellido paterno y materno de los maestros, con espresion del partido y pueblo en que residan, fecha de su nombramiento y por qué autoridad han sido nombrados, como tambien el número de alumnos que concurren á sus respectivas escuelas; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan dado puntual cumplimiento á órdenes superiores algunas Juntas municipales, les prevengo que en el preciso é improrogable término de quince dias á contar desde su pu-

blicacion en el Boletín oficial, remitan las noticias mencionadas y evitaran el disgusto de adoptar medidas energicas para el mas puntual y exacto cumplimiento de un servicio que tan recomendado se halla por el Gobierno de S. M. Albacete 16 de Noviembre de 1859. Vicepresidente, Antonio Gonzalez, Secretario, José Maria Lopez.

OTRA

Para evitar dudas que han surgido en algunas Juntas municipales, la aprobacion de los presupuestos de material para las escuelas superiores y elementales de esta provincia, estos la han obtenido solo para el presente año 1859, y para el venidero se hace preciso segun previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, que las mencionadas Juntas locales remitan a la mayor brevedad los presupuestos de material que han de regir en el año próximo 1860 para proceder a su examen y con la debida anticipacion, regularizar este servicio que tan retrasado se encuentra en esta provincia. Albacete 16 de Noviembre de 1859. Vicepresidente, Antonio Gonzalez — Secretario, José Maria Lopez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE.

Piiego de condiciones aprobado por Real orden de 18 de Junio último y bajo las cuales debe llevarse a efecto la subasta de los cincuenta pinos que D. Eladio Maria Navarro solicita cortar en los montes de propios de la villa de Bienvenida, señaladas en las dehesas denominadas de la Sierra y del Rio; y cuya tasacion pericial es de cuatrocientos ochenta y tres reales vellon.

1.º

No se admitirá postura que no cubra la tasacion pericial.

2.º

El rematante ha de dar fianza dentro de las 24 horas de aceptado el remate, pasado que sea el término señalado por el art. 79 de las ordenanzas generales para las mejoras.

3.º

El pago de los pinos rematados se ha de hacer en Depositaria de propios a seguida del remate.

4.º

Se ha de hacer constar dicho pago ante el Ingeniero de montes Gefe de este distrito forestal, para expedir la licencia de eorta, sin cuyo requisito no podrá dar principio a ella el rematante.

5.º El remate no podrá realizarse sin haberlo anunciado con un mes de anticipacion por medio de edictos y del Boletín oficial de la provincia, espresando el número de pinos, sitio de su corta y tasacion pericial, lo que se hará constar debidamente en el expediente de subasta.

6.º Ni el rematante, ni ninguno de sus operarios podrán encender fuego sino en las chozas y talleres.

7.º Desde que se de principio a las operaciones hasta el descargo completo de buena corta, el rematante será responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el monte en la comprension de la licencia ó demarcacion de los pinos, vendidos y a doscientas varas alrededor, si dentro del término de cuatro dias no los denunciase ó avisase por escrito al Ingeniero y Alcalde, acreditando no haber tenido parte en ellos.

8.º La corta y demás operaciones se dará por terminada ó concluida dentro del término que se señale en la licencia que al efecto se espida por el Ingeniero.

9.º La subasta se autorizará por Escribano público con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero de 1851.

10.º El Presidente del Ayuntamiento lo será del remate y demás actos de la subasta que tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en la Real orden de concesion. La subasta se verificará a los 50 dias contados desde la fecha de la insercion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 26 de Octubre de 1859.—Battista de Colomé.

COMISION PROVINCIAL

ENCARGADA de recaudar los donativos para la expedicion de Africa.

Relacion de los ingresos y gastos de la funcion teatral celebrada en la noche del 17 del actual por la compania dramática que dirigen D. Rafael Muñoz Prolongo y D. Francisco del Val y cuyos productos ha cedido este último, como empresario, para contribuir a los gastos de la guerra de Africa.

PALCOS. Rs. vn.

- 1 Sr. Gobernador civil, Don Antonio Hurtado. 80
1 D. José Alfaro Sandobal. 40
1 D. Vicente Garcia con tres entradas. 49
1 D. Manuel Romero, comisionado de Ventas. 58
5 Vendidos al precio señalado en los carteles. 120

BUTACAS.

Table listing names and amounts for Butacas. Includes entries for D. Francisco Perez Inigo, D. Francisco Maria Castilla, D. José Maria de Haro, etc. Total product 2222, Gastos a deducir 925 1/2, Product liquidado 1,296 y medio reales.

PROMOTORIA FISCAL DEL PARTIDO DE CASAS-IBAÑEZ.

Circular.

Habiendo consultado al Sr. Fiscal de S. M. en la Excm. Audiencia del Territorio, sobre la inteligencia, para los efectos estadísticos, de los artículos 487, 488, 489, 490, 491, 492 y 496 del Código penal, es decir: si deberán siempre y en todo caso reputarse graves las faltas a que dichas disposiciones se refieren, ó habrá algunos en que puedan tener la calificacion de leves, dicho Señor Fiscal en 12 del corriente mes, me transcribe la resolucion que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dar el 11 a la expresada consulta, disponiendo que para los efectos estadísticos, cuando el tanto de la multa es variable por los accidentes del hecho punible y aumenta en proporcion de los mismos, se considerarán faltas graves, aquellas a que segun las disposiciones del Código vigente, se imponga una multa mayor de quince duros, y leves, todas aquellas a que se imponga multa menor de la cantidad prefijada. Lo que participo a VV. para que lo tengan presente al formar los estados de penados por faltas, y puedan calificar con toda exactitud, cuando deben reputarse graves las comprendidas en los siete artículos antes citados, y cuando corresponden de anotarlas entre las leves. Dics guarde a VV. muchos años. Casas-Ibañez 15 de Noviembre de 1859. Francisco de P. Jornet y Barcala. Señores Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial.

OTRA

En vista de las repetidas equívocas en que han incurrido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos que comprende este partido, al formar los estados mensuales de penados por faltas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarme, en 16 del actual, para que adopte el medio de recoger los datos necesarios a la estension, por esta Promotoria, de dichos estados, en la forma propuesta en consulta elevada al efecto. En su consecuencia, y usando de la referida autorizacion, prevengo a VV. cesen desde luego en la dacion de los estados mensuales; observando no obstante, y en lugar de las disposiciones hasta ahora circuladas con relacion a ellos, las siguientes: 1.º Para el dia 8 de cada mes, sin excusa bajo su responsabilidad, remitirán VV. a esta Promotoria certificacion literal de los juicios verbales criminales, ó de faltas por otro nombre, que celebrados en el mes anterior hayan quedado ejecutoriados ante VV. ó sus respectivos tenientes; entendiendose por ejecutoriados, aquellos en que hayan VV. ó dichos tenientes llevado a efecto desde luego la sentencia dictada, por no haberse interpuesto apelacion de ella para ante el Sr. Juez del partido. En su virtud, no com-

PROMOTORIA FISCAL DEL PARTIDO
prnderán V V. en la mencionada certificación, los juicios en que dicha apelacion se haya interpuesto por cualquiera de los interesados, aun cuando, al tiempo de dirigirla á la Promotoria, no esté remitida al Sr. Juez del partido, la copia testimoniada que ordena la ley provisional reformada para la aplicacion de las disposiciones del Código vigente.

2.º Al pie de dicha certificación espresarán V V. por medio de nota, el número total de penados por faltas gubernativamente en el propio mes, ó bien no haberlo sido persona alguna en dicha forma; pero sin mencionar en el primer caso, los nombres de los penados, la falta por que lo fueron, ni el artículo del Código en virtud del cual se les impuso la correccion.

Se entiende por penado gubernativamente, el que lo ha sido á virtud de providencia dictada por el Alcalde sin previa celebracion de juicio, en los casos en que, para hacerlo así, le faculta el Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

3.º Cuando no haya juicios que insertar en la certificación, por no haberse celebrado ninguno en el mes á que corresponda, ó por haber sido apeladas las sentencias dictadas en los verificados, cumplirán V V. con dar parte negativo en comunicacion oficial que dirigirán á esta Promotoria, dentro de los mismos 8 dias, pero expresando siempre en ella, cual de dichas dos causas lo produce; y en el caso de serlo la segunda, es decir, por haber sido apeladas las sentencias, consignarán V V. en el oficio, el número de juicios celebrados.

En dicho parte harán V V. expresion tambien de los penados gubernativamente, en los términos prescriptos para cuando lo verifiquen en las certificaciones.

4.º La dacion de las mencionadas certificaciones, ó partes negativos en su caso empezará á regir desde el mes de Diciembre próximo: de modo, que para el dia 8 de dicho mes, deberán V V. remitir á esta Promotoria las correspondientes á el actual, ó bien el parte negativo, y así sucesivamente.

Espero del celo de V V. la mayor esactitud en los certificados y nota final, y puntualidad en su remision dentro del término señalado para que á mi vez pueda, con la misma puntualidad y esactitud, formar y remitir los estados al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia; teniendo entendido, que el nueve de cada mes acudiré al Sr. Juez de primera instancia en solicitud de que despache Alguacil del Juzgado, que con las dictas de arancel y á costa de los morosos, pase á recoger las certificaciones ó partes, sin perjuicio de elevarlo á conocimiento del Sr. Fiscal de S. M., á los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V V. muchos años. Casas-Ibañez 21 de Noviembre de 1859.—Francisco de P. Jor-

net y Barcala.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que comprende este partido judicial.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

ANUNCIO.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido disponer que la subasta, de las fincas números 1589, 1591, 167 y 142, señalada para el 20 de Diciembre, se prorogue al 26 del mismo; en cuyo dia ha de tener efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 23 de Noviembre de 1859.—Manuel Romero.

OTRO.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden del 26 del corriente ha dispuesto que el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número 142 del Viernes 18 del corriente quede sin efecto, con respecto á las fincas números 1358 y 4591 procedentes de los propios del Bonillo; prorogando el dia 30 de Diciembre para que tenga lugar la subasta de los números 167 y 142 procedente de los Propios de Chinchilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Albacete 23 de Noviembre de 1859.—Manuel Romero.

La Direccion general del ramo en orden de 26 del corriente ha tenido á bien acordar que la subasta anunciada en el Boletín Oficial núm. 142 de 18 del corriente quede sin efecto, anunciando en su consecuencia las fincas que se dirán en la forma siguiente:

Remate para el dia 26 de Diciembre de 1859. ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. Jose Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

1589 Una dehesa de pastos titulada del Concejo, pertenecientes á los Propios del Bonillo, en su término; dividida en dos suertes para su venta;

Primera suerte á la parte del Norte, de 700 fanegas de cabida equivalentes á 490 hectáreas, 35 áreas y 49 centiáreas. Su pasto sabina y tomillo. Su abrevadero pozo del Espinillo, teniendo la entrada por la Dehesa de Puntales y mojenera de la Ossa. Linda Saliente cuarto de la Almorada y loma Calleja, M. la segunda suerte, Poniente dehesa de la Cabaña y cuarto de Carrascas y N. término de la Ossa y dehesa de puntales. Se halla dividida por diferentes propiedades de D. Ramon Palomar y D. Juan Mena. Los Peritos le han señalado de renta anual 1241 rs. por la que ha sido capitalizada

en 27923 rs. y tasada en 28000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Segunda suerte á la parte del Mediodia, de 558 fanegas equivalentes á 390 hectáreas, 91 áreas y 26 centiáreas. Su abrevadero, vado de la culebra y su pasto sabina, y tomillo. Linda S. loma Calleja, tierras de la casa de Eler y D. Ramon Palomar, M. tierras de D. Ramon Palomar y dehesa de Carrascas, P. dehesa de Carrascas y Norte la primera suerte. Los peritos le han señalado de renta anual 996 rs. Ha sido tasada en 22320 rs. y capitalizada por la renta pericial en 22410 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1591 Otra dehesa llamada Cabaña, del mismo término y procedencia que la anterior, dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Primera suerte á la parte de Saliente, de 466 fanegas equivalentes á 326 hectáreas, 45 áreas y 94 centiáreas, dividida en diferentes trozos por propiedades de D. Ramon Palomar y D. Juan Luis Mena. Su pasto mata parda, romeros y sabina. Linda S. cuarto del Concejo, M. camino del Bonillo á el Gallo, P. la segunda suerte y Norte término de la Ossa. Los peritos le han señalado de renta anual 930 rs. por la que ha sido capitalizada en 20925 rs. y tasada en 20,970 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Segunda suerte á la parte del Poniente, de 601 fanegas equivalentes á 421 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas. Su pasto mata parda, romero y sabina. Linda S. primera suerte, M. camino del Bonillo á la casa del Gallo, P. cuarto del Medo y N. camino de la Ossa. Dividida por diferentes propiedades particulares. Los peritos le han señalado de renta anual 1200 rs. por la que ha sido capitalizada en 27000 rs. y tasada en 27043 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que on cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quapæ cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, duarnte diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100, anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la

Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en Alcaráz.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 28 de Noviembre de 1859. Manuel Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

Por acuerdo de la Corporacion que presido se saca á la subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año inmediato de 1860, con sugencion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del que suscribe, y en la mesa capitular en el acto de la subasta. Los dos remates de que esta debe constar, y el tercero en su caso, tendrán lugar ante la Municipalidad los dias 11, 18 y 25 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana. Higuera 22 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Bernabé Bueno.—Santiago Sanchez, Srio.

SUSCRICION

para ofrecer un donativo al ejército de Africa.

D. Pedro Nolasco Perez. 150 rs.
NOTA. Quedan encargados de recaudar los donativos que se ofrezcan los Señores Cura Párroco, D. Antonio Gonzalez, y D. Francisco Javier Moya, el primero para el dinero, y el segundo para los demas artículos.

ANUNCIO.

En la Redaccion de *La Semana* de Albacete se halla de venta la obra de D. José Ferrer de Conto titulada AMÉRICA Y ESPAÑA consideradas en sus intereses de raza ante la República de los Estados del Norte: su precio 8 rs.

IMPRENTA DE LA UNION.